

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/109  
2 de febrero de 1999

(99-0379)

---

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

## FIEBRE AFTOSA – 1998

### Comunicación de la República Argentina

Se ha recibido de la República Argentina la siguiente comunicación, de fecha 25 de enero de 1999.

---

Habiéndose ratificado la ausencia de actividad viral, mediante el muestreo serológico realizado en 1997, utilizando la prueba VIAA como tamiz, rechequeando los positivos con EITB y efectuando Probang y PCR a los animales que resultaron EITB positivos, se informa que la situación de la República Argentina como "país libre de fiebre aftosa con vacunación" no ha variado. En dicho muestreo, de un total de 65.000 muestras, resultaron EITB positivas 119 muestras, las que arrojaron resultados negativos a Probang y PCR.

Durante mayo y junio de 1998 se realizó un muestreo dirigido en la provincia de Chaco (zona de emergencia por inundaciones) procesándose 1.600 muestras (ovinos y caprinos no vacunados, y bovinos menores primovacunados), las que resultaron negativas en su totalidad.

A su vez, en el muestreo general programado en 1998, se llevan procesadas 5.894 muestras ovinas/caprinas resultando todas negativas, y 12.094 muestras bovinas de las cuales solamente 18 resultaron EITB positivas (vacunales), reconfirmándose la no actividad viral a campo en todo el territorio nacional.

Por otra parte, se continúa permanentemente con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica atendiendo una totalidad de 309 notificaciones y sospechas en 1997 y 204 en 1998.

Por todo lo expuesto anteriormente, se confirma que la Argentina mantiene la misma condición sanitaria que le fuera reconocida en la 65ª sesión de la OIE y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1324/98, sustituye el artículo 4º del anexo 1 del Decreto 643 del 19 de junio de 1996, prohibiendo, a partir del 30 de abril de 1999, la vacunación antiaftosa en todo el territorio de la República Argentina de todas las especies susceptibles y la introducción al territorio nacional de animales vacunados. Asignan facultades al SENASA y que son las siguientes:

- La realización de vacunaciones estratégicas en caso de reintroducción de la enfermedad, de acuerdo a lo establecido por normas internacionales.
  - El tránsito internacional e interjurisdiccional de todos los productos, subproductos y derivado de origen animal.
  - Las medidas necesarias sobre los objetos y cosas que pudieran vehicular al virus de la fiebre aftosa.
-